REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado	JOSÉ DE JESÚS PINEDA AREVALO
Radicado	05001-31-03-013-2020-00298-00
Asunto	ADMITE DEMANDA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, y en concordancia con el canon 384 ibídem, **EL JUZGADO TRECE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** por arrendamiento financiero leasing, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA",** en contra de **JOSÉ DE JESÚS PINEDA AREVALO.**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, advirtiéndosele que cuenta con el término de VEINTE (20) DIAS para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: La notificación podrá surtirse de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8; una vez allegue acreditación del correo electrónico informado, pues la certificación aportada data del 21 de septiembre de 2016, haciéndose necesaria su actualización, y evitar futuras nulidades por

indebida notificación, por lo que se le requiere para que arrime el documento con una fecha actualizada, o allegue prueba sumaria si en tiempo reciente se ha enviado o recibido correos del email reportado como propiedad del demandado, o en su defecto aporte si es de su conocimiento otra dirección de correo con las constancias del caso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º inciso segundo del artículo 384 del C.G.P., en tanto la presente demanda se fundamenta en falta de pago de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no será oída en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

QUINTO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado Carlos Alberto López Álzate[1], con T.P. No. 78.615., del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

C.G.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

[1] Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 878330, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475b635c6e2bc2a79d9f3e19f6ad055d62368ab1940b0b5be5708bc9f4f2637f

Documento generado en 15/12/2020 04:24:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica